

Acuerdo N° 108

En la ciudad de Venado Tuerto a los 26 días del mes de setiembre del 2003, se reúnen en Acuerdo los Señores Vocales doctores Luis Emilio Ayuso, Carlos Alberto Chasco y la Dra. Griselda Mercedes Mir, a fin de considerar el siguiente tema: **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS Y OTROS FUNCIONARIOS CONCURSALES Y DE ASPECTOS CONEXOS AL EJERCICIO DE LA SUPERINTENDENCIA CONCURSAL**(Ley 24.522). Luego de un intercambio de opiniones sobre el tema y considerando de suma importancia la reglamentación del procedimiento para la formación de listas de síndicos concursales y los temas conexos al ejercicio de la superintendencia, por unanimidad, **Se Resuelve:**

Artículo 1º: Cada cuatro años, durante noventa días corridos a partir del 29 de septiembre, se reciben en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Cámara 2, Delegación Venado Tuerto, las solicitudes de inscripción que presentan los contadores públicos o los estudios de contadores, interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en concursos preventivos y quiebras en los juzgados en los cuales esalzada esta Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, de esta ciudad, debiendo limitar su inscripción, cada profesional interesado, a tres juzgados de esta Circunscripción solamente. Las respectivas solicitudes deben ser firmadas ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Delegación Venado Tuerto, bajo juramento, deben contener los datos siguientes:

- a. Datos personales, con indicación del domicilio real y domicilio especial de inciso d.
- b. Datos correspondientes a la inscripción profesional, constancia de estar inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con la matrícula al día, debiendo tener cumplidos los cinco años de antigüedad en la matrícula antes del 31 de diciembre del año en que se abren los regis-

tros de postulantes;

- c. Manifestación expresa de poseer antecedentes de índole personal y profesional intachables; declaración de no estar inhabilitado por quiebra, de no estar sometido a proceso penal (indicando si fuera el caso, causa, radicación y estado de la misma), de no estar inhabilitado específicamente para el ejercicio de la sindicatura y de no haber presentado renuncia a designaciones que como síndico le hubiesen correspondido (en caso de así haberlo hecho, indicará las causas que la motivaron y datos para la individualización del expediente);
- d. Declaración de tener oficina dentro de la localidad donde esté radicado el juzgado cuya lista aspirar integrar; y de que ella es adecuada para atender en forma pública, personal e indelegable. Debe individualizarse el domicilio (calle, número, piso, oficina) teléfono-s, fax, correo electrónico y/o cualquier otro medio para comunicarse. Desde el momento de la solicitud de inscripción, dicho domicilio se tiene como domicilio especial a todos los efectos relacionados con la actuación como síndico, y sólo se tendrá por cambiado después de haberse notificado a esta Cámara y haberse aceptado dicho cambio por este Tribunal;
- e. Aclaración sobre si tiene relación de dependencia o vinculación con otras personas o entidades profesionales o no; en su caso, índole de la relación e identificación de las personas o entidades;
- f. Individualización de antecedentes en las siguientes áreas:
 - (1) Títulos universitarios
 - (2) Experiencia en el ejercicio de la sindicatura concursal(nombre de la causa, juzgado y año; carácter de titular o suplente; sanciones, en su caso)

- (3) Antecedentes en el ejercicio profesional
- (4) Antecedentes académicos (cátedras universitarias, cursos, seminarios, conferencias o congresos, indicando carácter de asistente, disertante, etc., trabajos de investigación, artículos y libros, con datos de publicación, pertenencias a entidades científicas).

Artículo 2º: El consejo Profesional de Ciencias Económicas debe presentar todas las solicitudes que hubiera recibido, en la Secretaría de Presidencia de esta Cámara de Apelación, antes del 15 de febrero del año inmediato siguiente, con las observaciones o informes sobre cada una que se estimen pertinentes a fin de alcanzar la más adecuada integración de listas.

Artículo 3º: Teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados por interesados, y los demás que pudieren reunir a través de los informes de las entidades profesionales o por iniciativa del tribunal, éste confeccionará antes del 15 de abril un listado general de todos los candidatos habilitados para integrar las pertinentes listas. A los efectos de conformar las listas según las directivas legales que mandan tener en consideración los antecedentes profesionales y académicos así como consignar preferencias a los títulos universitarios de especialización en sindicatura concursal, a cada postulante se asignará un puntaje de acuerdo a los antecedentes del inc. f) Art.1º.

Artículo 4º: En principio, el puntaje correspondiente a los antecedentes requeridos es el siguiente:(1) Título universitario de postgrado de especialización en sindicatura Concursal (obtenidos antes del cierre de la presentación de solicitudes):60 puntos; (2) Experiencia en el ejercicio de sindicaturas concursales, sin sanciones: de 1 a 15 puntos; (3) Antecedentes en el ejercicio profesional: de 1 a 10 puntos; (4) Antecedentes académicos: de 1 a 15 puntos. La graduación de puntajes, en los items (2), (3) y (4), se hará té-

niendo en consideración la importancia de los distintos antecedentes que se acrediten dentro de dichos rubros. La Cámara de Apelación podrá delegar la evaluación de antecedentes y asignación de puntajes a un jurado "ad oc" y "ad honorem", de tres miembros titulares y tres suplentes, cuyos nombres se publicitarán adecuadamente con anterioridad al 15 de febrero.

Artículo 5º: El 15 de abril se publicarán en los estrados del tribunal (Secretaría de presidencia de la Cámara) los nombres de todos los postulantes aceptados para integrar las listas, consignándose asimismo el puntaje asignado a sus antecedentes y títulos. También se publicarán los nombres de los postulantes rechazados u observados. Esta publicación servirá de suficiente notificación a los interesados, a todos los efectos que correspondieren.

Artículo 6º: La confección definitiva de las listas se hará ante el Presidente, en acto público, antes del 15 de mayo, en la fecha que se publicite de igual manera a la señalada en el artículo anterior. Se labrará acta que deberá firmar el presidente y los Vocales que asistieran y podrán igualmente firmarla las demás personas presentes que quisieran hacerlo; refrendará el Actuario.

Artículo 7º: En los Distritos Judiciales de la Tercera Circunscripción, para cada Juzgado con competencia concursal, se confeccionará una lista Categoría "B" (individuos) integrada por veinticinco titulares y diez suplentes (art. 253 inc. 3º).

Artículo 8º: La totalidad de los cargos de las diferentes listas de cada Distrito Judicial, se asignará respetándose la prioridad emergente del puntaje asignado a cada individuo. En caso de puntajes iguales de candidatos que excedieran el saldo de vacantes disponibles, se procederá a sortear entre aquellos.

Artículo 9º: La Secretaría de Cámara llevará un legajo personal por cada síndico, donde se registrarán los concursos en que resultaren sorteados y designados, licencias concedidas, sanciones impuestas y todo otro acto que se considere pertinente para evaluar el desenvolvimiento profesional.

Artículo 10º: Los Jueces designarán, en cada proceso concursal, la fecha de audiencia para sorteo del síndico. Esas audiencias se llevarán a cabo, exclusivamente, en la Secretaría de la Cámara, todos los días miércoles o el inmediato hábil si éste fuese feriado, a partir de las diez de la mañana. El acto de sorteo será público. Se utilizará bolillero u otro medio técnico apropiado. El Actuario realizará el sorteo anunciando de viva voz los autos y el Juzgado correspondientes a cada sorteo, deberá labrar un acta -que podrá ser firmada por los asistentes que quisieran hacerlo- en libro especial con los sorteos de cada día, y dejará constancia del nombre y domicilio del sorteado para el expediente concursal respectivo a fin de que en el juzgado correspondiente se efectúe la designación en legal forma (art. 253 inc. 4 L.C.).

Artículo 11º: A los efectos del sorteo, los juzgados comunicarán a la Secretaría de la Presidencia el nombre de los autos para los cuales se requiere síndico, con aclaración sobre el tipo de sindicatura (unipersonal o plural), y de juicio concursal (concurso preventivo o quiebra), esto último a fin de sortear separadamente los concursos preventivos y las quiebras (art. 253 inc. 4, L.C.). La comunicación se hará por escrito y deberá haberse recibido sin observaciones en la Mesa de Entradas de Presidencia el día anterior al señalado para los sorteos a fin de poder ser incluido en el inmediato, o, en su defecto, en el siguiente.

Artículo 12º: Durante el período de verificación tempestiva de los créditos y hasta la presentación del informe individual, los síndicos deberán tener abierta su oficina para atención al público todos los días hábiles judiciales, durante por lo menos seis horas por día, en el horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 hs. En cada caso al aceptar el cargo el síndico establecerá el horario de atención al público conforme a las pautas señaladas, el que se publicitará en los edictos (art. 275 inc. 7, L.C.).

Artículo 13º: Las nuevas listas de síndicos se utilizarán a partir del sorteo inmediato posterior a la fecha de la confección definitiva.

Artículo 14º: Cada cuatro años, durante noventa días corridos a partir del 29 de setiembre, se reciben en la Secretaría de esta Cámara de Apelación, las solicitudes de inscripción de aspirantes a integrar las listas de Estimadores (art. 262 L.C.), Enajenadores (art. 261, L.C.) y Coadministradores (arts. 17 y 259, L.C.) Deben ser firmadas ante el tribunal, y con carácter de declaración jurada individualizarán los datos referidos en el Art. 1º, en lo que fueron pertinentes respecto de cada lista y profesión, y los datos específicamente exigidos, en su caso, por la ley 24.522. En el caso de los martilleros, las solicitudes deberán ser presentadas dentro del mismo período en el Colegio de Martillero de Rosario (Delegación Venado Tuerto) entidad que deberá elevar las solicitudes de quienes estuviesen legal y reglamentariamente habilitados para conformar las listas concursales, a la Secretaría de esta Cámara Apelación, antes del quince de febrero inmediato siguiente.

Artículo 15º: El quince de marzo del año inmediato siguiente se publicarán en los estrados del Tribunal (Secretaría de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto), los nombres de los aspirantes aceptados y de los rechazados u observados; ello servirá de única y suficiente notificación a todos los efectos.

Artículo 16º: Antes del quince de abril siguiente, en fecha que se publicitará de igual modo al señalado en el artículo anterior, en acto público ante el Presidente de la Cámara, se confeccionarán las listas de los funcionarios mencionados en el artículo 14, para los juzgados con competencia concursal de los Distritos de la Tercera Circunscripción Judicial. En el caso de los enajenadores, se harán listas separadas de "enajenadores martilleros" y "enajenadores bancos comerciales o de inversión, intermediarios profesionales en la enajenación de empresas, o de cualquier otro experto o entidad especializada" (art. 261, L.C.). En el caso de los coadministradores, se hará una lista con "graduados universitarios en administración de empresas" y otra con "personas especializadas en el ramo respectivo" (art. 259, L.C.), individualizándose dicho ramo y especialización.

Se labrará acta refrendada por el Actuario. Las nuevas listas entrarán en vigencia para ser utilizadas a partir del primer sorteo posterior a su confección definitiva.

Artículo 17º: La designación de coadministradores, enajenadores o estimadores se hará por el Juez en cada concurso donde fuere menester, por sorteo que se llevará a cabo -exclusivamente- en la Secretaría de esta Cámara de Apelación, los días jueves o el inmediato hábil en su caso, a partir de las diez de la mañana, en acto público de la manera prescripta en el artículo 10º. El designado sale de la lista hasta tanto hubiesen sido desinsaculados todos los otros integrantes de ella. – A los efectos del sorteo los juzgados harán la comunicación a la Secretaría de Cámara de la manera señalada en el artículo 11º indicando qué funcionario debe sortearse, y, en su caso, de cuál lista cuando se tratare de enajenadores o coadministradores.

Artículo 18º: Cada cuatro años, durante todo el mes de Octubre, se recibirán en el

Colegio de Escribanos de la 2da. Circunscripción Judicial, las solicitudes de los notarios postulantes a ingresar listas de incautados en quiebras (arts. 88 inc. 10, y 177 L.C.) que tramiten ante los Juzgados con competencia concursal de los Distritos de la Tercera Circunscripción Judicial. Antes del siguiente quince de noviembre, el Colegio de Escribanos elevará a la Secretaría de Presidencia el listado de los profesionales que se hubieran presentado y estuviesen habilitados legal y reglamentariamente, con discriminación de los Juzgados para cuyas listas postulan (Venado Tuerto, Rufino y Melincué). Antes del treinta de noviembre, en la Secretaría de la Cámara y en acto público, se confeccionarán las respectivas listas, para los diferentes Juzgados. Las mismas se remitirán a los Juzgados respectivos, donde se realizarán las designaciones, en los casos que fuere menester, previo sorteo por el Actuario del Juzgado, el cual podrá llevarse a cabo "inmediatamente de dictada la sentencia de quiebra" (art. 177 L.C.). La designación podrá notificarse al incautador por escrito o verbalmente, por el medio que el Ac-

tuario considerase más eficaz según las circunstancias del caso.

Artículo 19º: Hágase saber a las entidades profesionales correspondientes a los Juzgados con competencia concursal de la tercera Circunscripción Judicial y a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. Exhibase copia de la presente en los Estados del Tribunal (Secretaría de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral). Dése difusión a la apertura de los registros de postulantes en los tableros exhibidores de los Juzgados con competencia concursal. Publíquese en el Boletín Oficial; dése noticia a los medios de prensa.

Insértese

Dr. Carlos Alberto Chasco

Dr. Luis Emilio Ayuso

Dra. Griselda Mercedes Mir

Esc. Carlos A. López Jordan